



## Resolución Gerencial Regional N° 00493-2024-GOREICA/GRDS

Ica, 07 AGO 2024

VISTO, el Oficio N° 0172-2024-GORE-DIRESA-ICA-DG, y Exp. N° E-097437-2'023, que contiene el Recurso de Apelación de doña **ELSA HILDA JIMENEZ CALLE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1649-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 17 de Noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1649-2023-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 17 de Noviembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve: declarar Improcedente la solicitud de los administrados Carmen Rosa Echegaray Medina, Martin Natali Espino Medina, Miriam Magaly Muñante García, Elsa Hilda Jiménez Calle, Gustavo Alberto Huamani Casma, representante de la Sociedad Civil del Distrito de Santiago, respecto a la Nulidad de instalación de Asamblea General y Nulidad de Instalación de Asamblea General y Nulidad de acuerdos en la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Santiago; acto resolutorio que fue notificado a Elsa Hilda Jiménez Calle, con Oficio N.º 4886-2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ/DG de fecha 07 de diciembre de 2023 y recepcionado con fecha 12 de e diciembre de 2023;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 220º del TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Exp. N.º 097437 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Sra. Elsa Hilda Jiménez Calle en calidad de Presidenta de la Asociación de Vivienda Zona Urbana de la Comunidad Santa Ana y Luren interpone recurso administrativo de apelación, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de desarrollo Social, con oficio N° 0172-2024-GORE-DIRESA-ICA-DG de fecha 18 de enero de 2024, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 278678 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo



*Social pronunciarse sobre el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 1649-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 17 de Noviembre del 2023, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa*

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa: que “**el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”, es decir, que dicho recurso versa sobre, principios y normas, eliminándose las prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, del escrito de apelación interpuesto por la recurrente, se advierte que su pretensión está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1649-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, y como consecuencia se declare la nulidad del otorgamiento o de los tramites de facultades al supuesto nuevo Presidente del Consejo Directivo, conforme al reglamento de la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones. Precisa que: a) La convocatoria a la Asamblea General del CLAS Santiago, no ha sido realizada dentro de los términos que establece la ley, con las garantías que establece la misma, y no se ha convocado, ni puesto en conocimiento de, la totalidad de representantes de la sociedad civil de la Venta Zona Sur y Anexos del distrito de Santiago, Provincia y Región de, Ica. B) La renovación de los miembros de la Asamblea General de CLAS Santiago, efectuada supuestamente en la Asamblea General señalada para el día 04 de octubre de 2023, no ha sido realizada dentro de los términos que establece la ley, en perjuicio de los representantes de la sociedad civil, por cuando no ha sido una convocatoria pública;

Que, el Art. 4 del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA prescribe a las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, como órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica de acuerdo a lo señalado en el Código Civil, teniendo como órgano de gobiernos la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Gerencia. El artículo 29 señala que la Asamblea General es el, órgano supremo del CLAS y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del estatuto, la disolución del CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y sus estatutos y cuyos aspectos internos de organización no pueden ser modificados por normas administrativas;

Que, por lo antes expuesto, se tiene que el CLAS es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, integrado por representantes de la comunidad organizada para administrar un puesto o centro de salud que se rigen por su propio estatuto, cuentan con autonomía de voluntad y con el principio de auto organización, por tanto, esta instancia no tiene competencia para conocer el presente procedimiento por lo que corresponde aplicar supletoriamente el artículo 427 del Código Procesar Civil, deviniendo en declarar en IMPROCEDENTE el recurso interpuesto;

Estando al Informe Técnico N° 464- 2024-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su

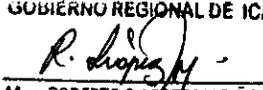


modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional N° 212-2023-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Doña **ELSA HILDA JIMENEZ CALLE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1649-2023-GORE-ICA-DG de fecha 17 de Noviembre del 2023 emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 GUBIERNNO REGIONAL DE ICA  
  
Mag. ROBERTO C. LOPEZ MARINÓS  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL